

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00560-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha OCTUBRE 20 de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por EDIFICIO PRIETO, con Nit. 901.276.816-6, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.533.891, TP. No. 168.646 del C.S.J., email, contacto@navarrotorresabogados.com , contra JONNATAN DAVID GALVIS RIOBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.764.917, Y KATTY JORENA GALVIS RIOBO ,identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.203.719; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Certificado de cuotas de administración” , toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO PRIETO, y en contra de JONNATAN DAVID GALVIS RIOBO, Y KATTY JORENA GALVIS RIOBO ,por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cuota mensual de administración:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Cuota mensual de administración abril	\$105.000,00	Desde el 01 abril de 2019



de 2019		
Cuota mensual de administración mayo de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 mayo de 2019
Cuota mensual de administración de junio de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 junio de 2019
Cuota mensual de administración de julio de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 julio de 2019
Cuota mensual de administración extraordinaria julio 2019	\$247.000,00	Desde el 01 julio de 2019
Cuota mensual de administración de agosto de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 agosto de 2019
Cuota mensual de administración de septiembre de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 septiembre de 2019
Cuota mensual de administración de octubre de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 octubre de 2019
Cuota mensual de administración de noviembre de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 noviembre de 2019
Cuota mensual de administración de diciembre de 2019	\$105.000,00	Desde el 01 diciembre de 2019
Cuota mensual de administración de enero de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 enero de 2020
Cuota mensual de administración de febrero de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 febrero de 2020
Cuota mensual de administración de marzo de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 marzo de 2020
Cuota mensual de administración de abril de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 abril de 2020
Cuota mensual de administración de mayo de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 mayo de 2020
Cuota mensual de administración de junio de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 junio de 2020
Cuota mensual de administración de julio de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 julio de 2020
Cuota mensual de administración de agosto de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 agosto de 2020
Cuota mensual de administración de septiembre de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 septiembre de 2020
Cuota mensual de administración de octubre de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 octubre de 2020
Cuota mensual de administración de noviembre de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 noviembre de 2020
Cuota mensual de administración de diciembre de 2020	\$111.000,00	Desde el 01 diciembre de 2020
Cuota mensual de administración de enero de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 enero de 2021
Cuota mensual de administración de febrero de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 febrero de 2021
Cuota mensual de administración de marzo de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 marzo de 2021
Cuota mensual de administración de abril de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 abril de 2021
Cuota mensual de administración de mayo de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 mayo de 2021
Cuota mensual de administración de junio de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 junio de 2021
Cuota mensual de administración de julio de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 julio de 2021
Cuota mensual de administración de agosto de 2021	\$111.000,00	Desde el 01 agosto de 2021
Cuota mensual de administración de	\$111.000,00	Desde el 01 septiembre de 2021

septiembre de 2021		
TOTAL	\$3.523.000,00	

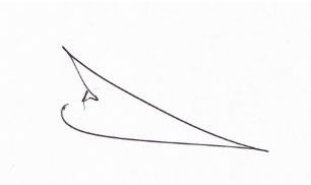
- a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
- b). Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a el Dr JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 28 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA